

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso ejecutivo -acumulado- instaurado por Bancolombia y otros en contra de Luis Rodrigo Donato, informándole que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos no registró la aprobación del remate, entre otras cosas porque sobre el predio recae una medida de embargo coactivo.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00408 00

REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación se observa que, sería del caso ordenar la distribución de dineros a los acreedores; no obstante, ello, tal situación no puede ser posible, dado que aún falta por presentar la liquidación de forma actualizada por parte del Banco Popular y el señor Germán García, motivo por el cual se le requerirá para que aporten la misma en el improrrogable término de cinco (5) días.

Por otro lado, y dado que sobre el predio objeto de almoneda existe un embargo de jurisdicción coactiva, tal como se advierte en la anotación número 05 del respectivo certificado de tradición, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda de este municipio, que aporte también la liquidación de la obligación que le adeuda el señor Luis Rodrigo Donato, tal como lo establece el artículo 465 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

Por último, en aras de dar celeridad al cumplimiento de los requerimientos efectuados se ordena que por secretaria se surta la notificación personal de la decisión adoptada.

Ejecutivo
17380-31-12-001-2016-00408-00
Bancolombia vs Luis Rodrigo Donato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1901db545ac65b5cfb786ba235ee496f2fda665d29c3eaf73c997922b195c671**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>